



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2021 00012 00
Demandante : Yina Sofía Rojas Báez y otro
Demandados : Nación—Ministerio de Educación Nacional; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio—FOMAG; Fidupervisora S.A; Departamento de Arauca—Secretaría de Educación Departamental
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por YINA SOFÍA ROJAS BÁEZ y ÁNGELA GIZELLA ROJAS LEAL en contra de la NACIÓN—MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO—FOMAG; FIDUPREVISORA S.A; DEPARTAMENTO DE ARAUCA—SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y al Ministerio Público, y por estado a la parte demandante (artículos 171 y 199 del CPACA).

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la parte demandante a la abogada Annie Lorena Pinilla Hernández, de conformidad con el poder especial conferido.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se remita copia electrónica del auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada